



RESOLUCIÓN PA-36/2023, de 31 de mayo

Artículos: 23 y 48 LTPA; 68 y 94 LPACAP

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Arenas (Málaga) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

Denuncia: 58/2023

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 12 de mayo de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Arenas (Málaga), basada en los siguientes hechos:

“No veo que el Ayuntamiento de Arenas en Málaga esté cumpliendo con la normativa de transparencia entre otras cosas con la ley de contratos del sector público, no publicando así las licitaciones para conocimiento de empresas y particulares, entendiendo que de ese modo no adjudica los contratos conforme a la normativa, entre otras cosas”.

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“*[P]*or ejemplo la grabación de plenos, aunque respecto a esto es cierto que después de casi 4 años de legislatura he comprobado que justo ahora que termina su mandato han publicado tan solo el último hace justo 10 días, y también las declaraciones anuales de bienes del alto cargo, bajo mi conocimiento, igualmente puede haber más que no cumplan”.

Segundo. Con fecha 15 de mayo de 2023, al advertirse por el Consejo que junto a determinados incumplimientos de obligaciones de publicidad activa que la persona denunciante atribuye a la entidad local denunciada —los referentes a licitaciones, grabaciones de plenos y declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales—, ésta sugería adicionalmente la existencia de otros que no quedaban explicitados en la denuncia; por parte de este órgano de control le fue concedido un plazo de diez días de subsanación, conforme a lo previsto en el artículo 68.1 LPACAP, indicándole que, de no atenderlo, se procedería entonces a la tramitación de la denuncia respecto a los únicos incumplimientos anteriormente enunciados que aparecían concretados en la misma.

Tercero. Con fecha 19 de mayo de 2023, tiene entrada en el Consejo nuevo escrito presentado por la



persona denunciante comunicando su voluntad de desistir de la denuncia interpuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Segundo. El art. 94.1 LPACAP dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando, tal y como queda recogido en el Antecedente Tercero, que la persona denunciante ha desistido de la denuncia interpuesta procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar el desistimiento presentado y declarar la terminación del procedimiento derivado de la denuncia planteada por XXX contra el Ayuntamiento de Arenas (Málaga).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.